

Señor (a)

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1143347299 de Cartagena, [REDACTED]

[REDACTED] mediante el presente escrito instauró una acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la violación de mis derechos fundamentales al MERITO, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, la cual fundamento como se sigue a continuación:

HECHOS:

PRIMERO - Me encuentro participando en el concurso de méritos de la FGN2024 aspirando a ocupar un cargo de Fiscal Local.

SEGUNDO - Que para efectos de acreditar mi experiencia aporté a la respectiva convocatoria un certificado expedido por el Aplicativo Enfinomina, en donde consta que me encuentro desempeñando el cargo de Secretario Municipal Nominado desde el veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022).

TERCERO – Que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no aceptó como documento válido el certificado aportado por el suscrito expedido por el Aplicativo Enfinomina con fundamento en la siguiente causal **"toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas"**.

De lo anterior se puede desprender que, a Juicio de la FISCALÍA GENERAL DE LA **NACIÓN**, la certificación expedida por el Aplicativo Enfinomina no cumple con la especificación del periodo en el cual ejercí mi cargo como Secretario Nominado, o, las funciones certificadas, es decir, que necesariamente no se deben cumplir con los dos requisitos pues al encontrarse la causal de exclusión de dicho documento precedida de la palabra O, me permite concluir que el documento puede contener ya sea uno de los dos requisitos o los dos, más no es exigencia que contenga los dos requisitos.

CUARTO - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los dentro del término de (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, formulé una reclamación por medio de la aplicación SIDCA3, en la cual manifesté lo siguiente:

"EXPERIENCIA RAMA JUDICIAL SECRETARIO"

"Mediante la presente me permito presentar reclamación sobre la experiencia aportada por el suscrito mediante un certificado expedido por Efinomina en el cual consta que mi fecha de ingreso a la Rama Judicial en el cargo de Secretario es el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022) y que a la fecha me encuentro vinculado en dicho cargo pues corresponde a mi propiedad, por ende dicho certificado no puede decir fecha de retiro pues me encuentro vinculado actualmente como Secretario en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno.

En este orden de ideas no es de recibo las razones por las cuales no se me tiene en cuenta la experiencia como funcionario público adscrito a la Rama Judicial por cuanto

los extremos temporales que deben tenerse en cuenta para acreditar dicha experiencia deben comprender desde el día 29 de abril del 2022 hasta la fecha de expedición de la certificación que es el día 29 de abril del año 2025.

Como quiera que no se me valora la experiencia teniendo en cuenta este aspecto, la misma debe tenerse en cuenta.

Por otro lado, si bien el certificado aportado por el suscrito no indica las funciones que desempeño, esto no es razón suficiente para no tenerlo en cuenta pues la causal de rechazo corresponde a dos situaciones particulares como lo son "toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas" y que solo me basta con subsanar una de las dos que para el presente asunto corresponde a los extremos temporales del desempeño del cargo."

QUINTO – Que en respuesta de fecha diciembre de 2025, la Fiscalía General de la Nación negó mi reclamación sobre la aceptación de el certificado de Efinomina en donde consta que tengo la calidad de Secretario Nominado adscrito a la Rama Judicial con fundamento en lo siguiente:

"En cuanto a la certificación SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO expedida por RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO en la cual se señala que EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑA EL CARGO DE se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada, ni experiencia profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los periodos en los que ejerció los cargos previos al actual; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.

Lo anterior impide determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata."

(...)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntúa en VA.

Que la anterior argumentación expuesta por la Fiscalía General de la Nación carece de razonamiento alguno, teniendo en cuenta que en estos momentos me encuentro ocupado el cargo de Secretario Nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno Bolívar, y por ende, resulta imposible que un certificado laboral indique una fecha de finalización de mis funciones, teniendo en cuenta que precisamente ese es mi cargo actual, por ende el certificado de expedido por EFINOMINA solo indica fecha de ingreso, pues en el esta claro que me desempeño como funcionario Judicial, como se evidencia a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de
SECCIONAL CARTAGENA

SIGCMA

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL CARTAGENA

NIT: 800165831-4

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.143.347.299, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 29 de Abril de 2022 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
BONIFICACIÓN JUDICIAL	3.513,016
ASIGNACION BASICA	4.764,165

SEXTO – Que la decisión adoptada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN viola mi derecho fundamental al MERITO, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, entre otros, pues constituye una vía de hecho al desconocer que claramente el certificado aportado por el suscrito indica que "DESEMPEÑO EN LA ACTUALIDAD EL CARGO DE SECRETARIO NOMINADO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO DESDE EL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022".

Por lo que resulta descabellado exigirme que el certificado especifique una fecha de retiro del cargo.

PRETENSIONES

Ordenar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que tenga en cuenta y valore mi experiencia como Secretario Nominado del Juzgado promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno Bolívar de acuerdo con la certificación aportada por el Suscrito Expedida por EL (LA) COORDINADORA ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECCIONAL CARTAGENA con fecha de ingreso 29 de abril del año 2022.

DOCUMENTOS

- Respuesta a la reclamación de antecedentes de fecha diciembre de 2025.
- Modelo del certificado Expedido Por Efinomina con fecha actual, el cual es similar al aportado por el suscrito en la convocatoria FGN2024.

Le solicito que se requiere a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que aporte al Despacho mi hoja de vida con sus anexos en donde se evidencie el certificado de Efinomina debidamente cargado al aplicativo SIDCA III, lo anterior, en consideración a que existe problema con el ingreso a la plataforma, como se observa a continuación:



Atentamente,

PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES
C.C. No. 1143347299 de Cartagena



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de
SECCIONAL CARTAGENA

SIGCMA

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL CARTAGENA

NIT: 800165831-4

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,143,347,299, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 29 de Abril de 2022 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
BONIFICACIÓN JUDICIAL	3,513,016
ASIGNACION BASICA	4,764,165

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL CARTAGENA a los 27 días del mes de Febrero del 2026.

YIRA MILENA PASCUALES VEGA
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL CARTAGENA



Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES

CÉDULA: 1143347299

ID INSCRIPCIÓN: 174856

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000002519

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“EXPERIENCIA RAMA JUDICIAL SECRETARIO”

“Mediante la presente me permito presentar reclamación sobre la experiencia aportada por el suscrito mediante un certificado expedido por Efinomina en el cual consta que mi fecha de ingreso a la Rama Judicial en el cargo de Secretario es el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022) y que a la fecha me encuentro vinculado en dicho cargo pues corresponde a mi propiedad, por ende dicho certificado no puede decir fecha de retiro pues me encuentro vinculado actualmente como Secretario en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno.

En este orden de ideas no es de recibo las razones por las cuales no se me tiene en cuenta la experiencia como funcionario público adscrito a la Rama Judicial por cuanto los extremos temporales que deben tenerse en cuenta para acreditar dicha experiencia deben comprender desde el día 29 de abril del 2022 hasta la fecha de expedición de la certificación que es el día 29 de abril del año 2025.

Como quiera que no se me valora la experiencia teniendo en cuenta este aspecto, la misma debe tenerse en cuenta.

Por otro lado, si bien el certificado aportado por el suscrito no indica las funciones que desempeño, esto no es razón suficiente para no tenerlo en cuenta pues la causal de rechazo corresponde a dos situaciones particulares como lo son “toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas” y que solo me basta con subsanar una de las dos que para el presente asunto corresponde a los extremos temporales del desempeño del cargo.

Por otro lado, frente a la exigencia que el certificado deba tener las funciones desempeñadas, me permito manifestar que mi cargo es Secretario Nominado de un Juzgado Municipal en el cual las funciones están dadas por la Constitucional, Ley o Reglamento (Acto Administrativo) los cuales pueden ser objeto de consulta en el respectivo manual de funciones de la entidad, que de por sí, pertenece a la misma Rama del poder público a la que hace parte la Fiscalía General de la Nación (Rama Judicial) por ende, exigir para un cargo como el mío una relación de funciones en una certificación constituiría un exceso ritual manifiesto pues mis funciones son regladas.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su inconformidad relacionada con "(...) certificado expedido por Efinomina en el cual consta que mi fecha de ingreso a la Rama Judicial en el cargo de Secretario es el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022) y que a la fecha me encuentro vinculado en dicho cargo pues corresponde a mi propiedad, por ende dicho certificado no puede decir fecha de retiro pues me encuentro vinculado actualmente como Secretario en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno. (...)En este orden de ideas no es de recibo las razones por las cuales no se me tiene en cuenta la experiencia como funcionario público adscrito a la Rama Judicial por cuanto los extremos temporales que deben tenerse en cuenta para acreditar dicha experiencia deben comprender desde el día 29 de abril del 2022 hasta la fecha de expedición de la certificación que es el día 29 de abril del año 2025(...)", en cuanto a la certificación **SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO** expedida por **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** en la cual se señala que **EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑA EL CARGO DE** se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada, ni experiencia profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los periodos en los que ejerció los cargos previos al actual; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.

Lo anterior impide determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso **INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN** donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las

certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando **fecha inicial** (día, mes y año) y **fecha final** (día, mes y año) **de cada uno de los cargos ejercidos**;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”

(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntúa en VA.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **58 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Miguel Ardila

Revisó: Carlos Tejada

Auditó: Ana Torrecilla

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.